

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena, y señores Kuschel y Pugh, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de reducir los plazos que median entre la primera vuelta de una elección presidencial y la fecha de juramento del Presidente electo.

Exposición de motivos:

Dentro de nuestra tradición republicana, el periodo de cambio de mando constituye un marco esencial para asegurar la continuidad del Estado y la estabilidad del sistema democrático.

Este intervalo le permite al presidente electo poder conformar su gabinete y coordinar con el gobierno saliente los aspectos necesarios para el adecuado ejercicio del poder ejecutivo y, eventualmente, prestar ante el Presidente del Senado de la República, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo para el cual fue electo, asumiendo así sus funciones de forma inmediata, en conjunto con los parlamentarios que hubiesen resultado electos.

Actualmente, en nuestra legislación no hay norma expresa que indique el día que debiese efectuarse el cambio de mando. Más bien, tratándose de una tradición institucional que se sostiene desde la vuelta a la democracia, conforme a la cual este acto solemne se lleva a cabo el día 11 de marzo, ya que coincide con la entrada en vigencia de la Carta Fundamental el año 1980, la cual en una disposición transitoria señala que corresponde al día en que comienza el periodo presidencial.

En la práctica, ello significa que existe un periodo cercano a los 81 días, entre la realización de la elección presidencial, considera tanto la votación en primera o segunda vuelta, que el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) certifique la elección y que efectivamente se lleve a cabo la ceremonia de juramento y el traspaso de la banda presidencial.

Si bien esto le da al presidente electo amplio margen para conformar los equipos con los

que va a trabajar durante su mandato, esto deviene en un periodo bastante prolongado, el cual no encuentra justificación alguna su amplitud, ya que genera una especie de abandono de deberes por parte del ejecutivo saliente, situación la cual se ve afectada también por el periodo de vacaciones legales en febrero de los funcionarios de gobierno y ambas corporaciones del poder legislativo, lo que significa una desatención en las preocupaciones de las labores propias del estado y su funcionamiento.

En contraste, países de la región como Argentina o Brasil tienen periodos de transición aún más cortos que el nuestro, demorándose alrededor de tres semanas y un mes respectivamente, lo que genera en esos países mayor certidumbre y celeridad en la continuación del trabajo tanto ejecutivo como legislativo, lo que demuestra que es posible garantizar un traspaso de mando ordenado y respuesta a la institucionalidad sin requerir de un intervalo tan prologando como se observa actualmente en nuestro país.

Lo que busca en definitiva este proyecto es reducir en un plazo razonable de tiempo el proceso de elección del cargo de Presidente de la República, su calificación y certificación por el Tribunal Calificador de Elecciones y el respectivo acto solemne que constituye la ceremonia de cambio de mando, de modo de permitir que el Presidente electo asuma sus funciones en un plazo más cercano a la manifestación de la voluntad soberana expresada por la ciudadanía a través de las urnas.

En merito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo Único. Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile, de la siguiente forma:

- a) En el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República, reemplácese el texto “el cuarto domingo después de efectuada la primera” por “el segundo domingo después de efectuada la primera”.
- b) En el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República,

sustitúyase el texto que señala "dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación"; por uno texto del siguiente tenor "dentro de los quince días de efectuada la primera o segunda votación".

- c) En el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución Política de la República, sustitúyase el texto "El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan,"; por uno del siguiente tenor: "El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el segundo miércoles del mes de enero en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan,".